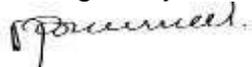


RAD. 13001-31-03-002-2022-000134-00
PROCESO: EJECUTIVO
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JOSE ENRIQUE MARTINEZ SANTOS

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora juez con el presente proceso, escrito de solicitud de seguir adelante la ejecución, y constancia de notificación personal del demandado.-Al Despacho para proveer.-
Cartagena, julio 26 de 2022



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA, JULIO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a objeto de que se profiera auto que ordene seguir adelante la ejecución.

I.- ANTECEDENTES

El día 10 de mayo de 2022, BANCO DAVIVIENDA, a través de apoderado judicial promovió demanda EJECUTIVA contra JOSE ENRIQUE MARTINEZ SANTOS, y por reunir los requisitos legales se libró mandamiento de pago el día 17 de mayo de 2022, para obtener el pago de las siguientes sumas de dinero:

- a) DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$248.999.676,00), por concepto del saldo de capital adeudado de acuerdo con las obligaciones contenidas en el pagaré en hoja de papel de seguridad No 1157245
- b) VEINTIUN MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL VEINTIDOS PESOS (\$21.171.022,00) por concepto de saldo de intereses corrientes causados y no pagados, liquidados sobre el capital desde el 13 de enero de 2020 hasta el 27 de abril de 2022

El día 26 de mayo de 2022, a través de mensaje de datos se notificó al demandado JOSE ENRIQUE MARTINEZ SANTOS, sin que ejerciera su derecho de defensa, y siendo la oportunidad procesal para ello, se procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, con base en las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

En virtud de que no existen excepciones que resolver en el presente asunto, le corresponde al Despacho acogerse a las pretensiones demandadas, en atención a lo dispuesto en el Art 440 del CGP se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Por ello se proseguirá con la ejecución y conforme con lo establecido en el artículo 446 C.G.P. el demandante deberá allegar la liquidación del crédito en su oportunidad.

Por lo expuesto el Juzgado.

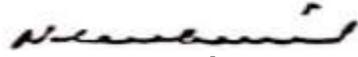
RESUELVE:

- 1.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra JOSE ENRIQUE MARTINEZ SANTOS, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- Presente la demandante la liquidación del crédito en el término de ley.
- 3.- Condénese en costas a JOSE ENRIQUE MARTINEZ SANTOS. Señálese la

sumade \$ 8.105.120,94 como agencias en derecho que debe asumir la parte ejecutada, equivalente al 3% de las pretensiones reconocidas de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

4.- Decrétese el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NOHORA GARCÍA PACHECO

JUEZ

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9515f7572323dea53c9270c70e92d9302e43ed8034a0845ea7ad46b94577544f**

Documento generado en 26/07/2022 08:59:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>